



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 12 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0312859-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de artículo 21 de la Ley 14.025 referido a las exclusiones del Régimen de Regularización Tributaria establecido por la norma citada y de la Resolución General N° 11/2021 - API; y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso c) del artículo 21 de la Ley 14.025 se establece que quedan excluidos del Régimen de Regularización Tributaria los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, multas y por cualquier otro concepto;

Que por el primer párrafo del artículo 3 de la RG N° 11/2021 – API se establece que la exclusión del inciso c) del artículo 21 de la mencionada ley alcanza a los intereses;

Que no obstante lo precedentemente expuesto, por el segundo párrafo del artículo 3 de la RG N° 11/2021 – API, se determina que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán regularizar las obligaciones fiscales que devienen de la omisión de actuar como tales, inherentes a los impuestos omitidos de retener o percibir, con más los intereses y multas, en los términos del Régimen de Regularización Tributaria – Ley 14.025 y de la resolución general mencionada precedentemente;

Que analizada la situación de los agentes de retención y/o percepción de manera integral corresponde hacer extensiva dicha posibilidad a los agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, también por las obligaciones fiscales que devienen de la omisión de actuar como tales, por los impuestos y tasas omitidos de retener o percibir, con más los intereses y multas;

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación de lo establecido en los citados artículos, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 14.025;

Que la presente se dicta en uso de las potestades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y artículo 31 de la Ley 14.025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 137/2021, fs. 11 no se advierten observaciones que formular;



POR ELLO:


EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios podrán regularizar las obligaciones fiscales que devienen de la omisión de actuar como tales, inherentes a los impuestos y tasas omitidos de retener y/o percibir, con más los intereses y multas, en los términos del Régimen de Regularización Tributaria –Ley 14.025- y de la RG N° 11/2021 – API.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.


ANDRÉS CRISTÓBAL
Jefe Departamento A/c R.I. 015/18
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTÍN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos